Consienta y las Contrarias apelle y suplique y las
siga gane mandamientos provisiones y executorias y requiera
con ellas a quien fueren dirigidas y haga los demas autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan
que el poder que se requiere esse le damos sin ninguna
limitacion con facultad de ynjuriar juran y sustituir
en quanto a ynjuriar y no en mas y con
la obligacion y relevacion de derecho necessario y para que lo
cumplira la dicha Villa obligamos sus propios y rentas
avidos y por aver damos poder a las justicias y jueces de
su Magestad especial y señaladamente a las que el dicho
Fran.co Alvarez Ossorio la sometiere y sojuzgare a cuyo fue
ro y jurisdiccion desde luego sometimos a esta Villa con re
nunciacion del suyo propio y otro que tuviere y la
ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum
para que las dichas justicias la compelan y apremien
como por sentencia passada en cosa juzgada renun
ciamos las leyes fueros y derechos de su favor y la general
en forma con las de quitas y esperas y real pragmatica que
prohibe las sumissiones y salarios en testimonio de lo qual
lo otorgamos en las salas de mi ayuntamiento ante el escrivano mayor
del en la Villa de Carauaca a diez y nueve dias del mes
de Julio de mill seiscientos y sesenta y seis años siendo
testigos Miguel Ruiz Fran.co Valcarcel y P.o Gonçalez de
Castro vecinos desta Villa firmaron los otorgantes que yo el escrivano doy
fee conozco

Se passe como nos el Concejo Justicia y Regimiento de la
Villa de Carauaca juntos en la sala capitular de nuestro
ayuntamiento como lo auemos de costumbre a tratar cosas